



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283 -2023-MPCP

Pucallpa,

27 ABR. 2023

VISTOS:

El Expediente Externo N°55050-2021, que contiene el escrito de fecha 25/10/2021, escrito de fecha 16/11/2021, Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10/02/2022, escrito de fecha 23/02/2022, Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07/07/2022, Oficio N°981-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 27/07/2022, escrito de fecha 31/08/2022, escrito de fecha 12/10/2022, Carta N°086-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 06/12/2022, Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, escrito de fecha 13/02/2023, Informe Legal N°0167-2023-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 23/02/2023, Informe Legal N°340-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/03/2023, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 25/10/2021, que obra a (folio 02), la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, solicita a la Entidad, la emisión de la constancia de posesión respecto al Lote N°10 - I de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa;

Que, tal es así, que mediante escrito de fecha 16/11/2021, que obra a (folio 17) la ciudadana ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, formula oposición al trámite de constancia de posesión del Lote N°10 I de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, solicitado por la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ;

Que, en tal sentido, se emitió la Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10/02/2022, que obra a (folio 103), en el cual se resolvió: "i) DECLARAR PROCEDENTE, la OPOSICION formulada por la Sra. ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, respecto a la solicitud de Constancia de Posesión del Lote de Terreno N°10-I de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, (...). ii) DECLARESE IMPROCEDENTE la solicitud de constancia de posesión formulada por la Sra. MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDES; quien si bien, actualmente radica en el predio sub materia (conforme a las fotos adjuntas), ello no resulta suficiente para acreditar la posesión del predio, ya que no ha podido acreditar documentaria el ejercicio de la posesión continua y el propósito de actuar como dueña del predio ubicado en el Lote N°10-I de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, (...). iii) SUSPENDER, cualquier trámite administrativo de Constancia de Posesión sobre el Lote de Terreno N°10-I de la Mz. N°205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, hasta que dicho conflicto de interés sea resuelto en la vía conciliatoria y/o en la vía jurisdiccional competente, dado que los actuados, se vislumbra que los derechos se proclaman mutuamente las administradas, tendrán injerencia la esfera extra - judicial relacionadas al mejor derecho de posesión disputado entre particulares.(...)". Acto administrativo que fuese notificado el 10/02/2022 a la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, y el 11/02/2022, se notificó a la ciudadana ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ;

Que, mediante escrito de fecha 23/02/2022, que obra a (folio 109), la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10/02/2022, de acuerdo a los fundamentos que expone en su escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07/07/2022, que obra a folios (127 -129) se resolvió: "i) DECLARAR FUNDADA el recurso de reconsideración presentado por la administrada doña MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, identificada con DNI N°80467725, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y como consecuencia, NULA la Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10/02/2022, al haberse emitido sin respetar el debido procedimiento. ii) DERIVAR los actuados al área técnica de la Sub Gerencia de Catastro a fin de continuar con la secuela del trámite solicitado por la administrada doña MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, que consiste que realicen la publicación por Edicto durante el término de tres (03) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ímpetu y/o Diario Ahora), (...)". El mismo que ha sido debidamente notificado el 07/07/2022 a la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ;



Que, que mediante Oficio N°981-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 27/07/2022, que obra a (folio 131), la Sub Gerencia de Catastro, comunica a la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, que deberá cumplir con publicar en el diario de mayor circulación, la pretensión de su derecho respecto a su posesión sobre el lote de terreno N°10-I de la Manzana 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, por un periodo de tres días útiles como máximo y periodo similar, a fin de que presente su oposición, quien considere tener algún derecho de posesión sobre el respectivo lote de terreno. Por lo que, mediante hoja de anexo del Expediente Externo N°55050-2021 de fecha 02/08/2022, que obra a folios (133-135), la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, cumplió con presentar las publicaciones en el diario "IMPETU", de las siguientes fechas: 30/07/2022, 01/08/2022 y 02/08/2022. En consecuencia, a través del Informe N°552-2022-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 16/08/2022, que obra a (folio 136), se declaró procedente la expedición de la constancia de posesión a favor de MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, emitiéndose la Constancia de Posesión N°095-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16/08/2022, que obra a (folio 137);

Que, mediante escrito de fecha 31/08/2022, que obra a (folio 139), la ciudadana ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, invoca la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°035-2020-MPCP-GAT de fecha 07/07/2022, y de la Constancia de Posesión N°095-2022-MPCP-GAT-SGCAT, de acuerdo a los fundamentos que expone en su escrito;

Que, mediante escrito de fecha 12/10/2022, que obra a (folio 154), la ciudadana ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, precisa petición de nulidad, indicado que hubo un error en la digitación en el petitorio, debiendo ser lo correcto la nulidad de la Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07/07/2022;

Que, mediante Carta N°086-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 06/12/2022, que obra a (folio 169), la Gerencia de Asesoría Jurídica, corre traslado a la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, el pedido de nulidad invocado por la ciudadana ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, a fin de que realice su descargo en el plazo de (05) días hábiles conforme a ley. Siendo que, mediante escrito de fecha 13/12/2022, que obra a (folio 171), la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, cumple con absolver la Carta N°086-2022-MPCP-GM-GAJ;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, que obra a (folios 207-2011), se resolvió: "i) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio invocada a instancia de parte por la señora ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, contra la Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07 de julio de 2022; y, la Constancia de Posesión N°095-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de agosto del 2022, por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, acorde a lo prescrito por el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG. ii) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10 de febrero del 2022; y, de la Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07 de julio del 2022; en consecuencia, la NULIDAD de la Constancia de Posesión N°095-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de agosto del 2022, emitido a favor de la señora MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, sobre el lote 10-I de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; así como la NULIDAD de todo lo actuado en el presente procedimiento, por falta de competencia de la Entidad al haberse declarado un derecho sobre propiedad privada". Acto administrativo, que fue debidamente notificado el 23/01/2023, a la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, y notificada con fecha 20/01/2023 a la ciudadana ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ;

Que, mediante escrito de fecha 13/02/2023, que obra a (folios 215 -221), la ciudadana MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, de acuerdo a los fundamentos que expone en su escrito;

Que, mediante Informe Legal N°0167-2023-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 23/02/2023, la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, eleva los actuados del Expediente Externo N°55050-2021, al superior jerárquico para que resuelva de acuerdo a su competencia;

ANALISIS:

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...); 1.4. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la



facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el numeral 217.1 del artículo 217° de la acotada norma, indica referente a la facultad de contradicción lo siguiente: "(...), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...)"; de igual manera el numeral 218.1 del artículo 218° establece que "**Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración (...)**", de manera adicional en el numeral 218.2 indica "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)**". Los cuales se entienden como días hábiles según el numeral 145.1 del artículo 145°, el cual dice a la letra lo siguiente: "**145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional**";

Que, finalmente, el artículo 219° respecto al recurso de reconsideración señala que "(...) **se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación (...)**". **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;**

Respecto al recurso de reconsideración

Que, mediante escrito de fecha 13/02/2023, la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, interpone recurso administrativo de reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, sustentando el mismo en los siguientes argumentos:

- PRIMERO.-Que, la NULIDAD de la resolución gerencial N°320-2022-MPCP-GAT del 07-07-2022, NO PROVIENE DE NINGUN RECURSO, conforme lo establece el artículo 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444m Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; como son la reconsideración, la apelación y excepcionalmente la revisión.

Además, EL VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA se sustenta, en los actos administrativos dictados, cuando: 1. Cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional o legal; 2. Si se dictan por autoridades incompetentes; 3. Cuando su contenido sea imposible o sea CONSTITUTIVO DE DELITO.

- SEGUNDO.- La noción de validez del acto administrativo está directamente vinculada al principio de legalidad. Un acto administrativo será válido en la medida que su generación se haya realizado de conformidad con el ordenamiento jurídico, lo que importa que todos los requisitos constitutivos para su emisión SE CONFIGUREN SIN VICIOS TRASCENDENTES.

Al respecto el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; establece que los requisitos de validez de los actos administrativos son cinco: i) Competencia, ii) objeto o contenido, iii) finalidad pública, iv) motivación, y v) procedimiento regular; sin embargo, en la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP, de fecha 19 de enero, del 2023, el punto I del ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTANCIA DE POSESION DEL LOTE 10-I MZ. 205, se señala que se CUMPLE ESTRICTAMENTE TODOS (excepto a que no he acreditado la posesión de 3 años); nada más LOGICO cuando he probado con la documentación real y conforme al artículo 900 y siguientes del código civil, que establecen que la POSESION se adquiere por LA TRADICIÓN, salvo los casos que establece la ley.

Que, MI DERECHO SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSTENTADO EN LOS ARTICULOS 900,902 Y 904 DEL CODIGO CIVIL, porque la fallecimiento de mis padres, inicie el trámite antes la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por ser ésta, quien está legalmente inscrita como propietario en los Registros Públicos de Pucallpa, con la debida sustentación y medios probatorios de que el lote 10-I he vivido por más de 40 años y donde incluso ha nacido mi hijo, el 29-06-1985, en el inmueble sito en Jr. Lima Junio N°345 distrito de Callejía, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, habiendo adjuntado su partida de nacimiento, así como constancias y declaraciones de mis vecinos.

TERCERO. -Ahora bien, cuando referimos que los requisitos del acto administrativo DEBEN CONCLUIR SIN QUE SE PRESENTEN VICIOS RELEVANTES O GRAVES DE LEGALIDAD, ello es así porque el ordenamiento jurídico TOLERA LA EXISTENCIA DE VICIOS NO TRASCENDENTALES RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. En estos casos, prevalece la conservación del acto administrativo Y SE NOS SANCIONA SU NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LA ENMIENDA DEL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD EMISORA.

CUARTO. - Que tendrá del mismo rubro del análisis se menciona que mi hermana Rosa Yrma Gonzales Fernández, sin tener posesión real la corporación edil, acepta la petición de OPOSICIÓN al trámite que venía realizando CONSTANCIA DE POSESION del predio que vengo ocupando; infringiendo lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de procedimiento Administrativo General, (...), que señala que se debe SER EL TITULAR DE DERECHOS E INTERESES LEGITIMOS, y eso no esta demostrado, con lo cual considero que es ESCANDALOSO LA FORMA COMO HAN TRATADO MI PETICIÓN. Es por ello que me causa agravio.

QUINTO. - Que, de manera peligrosa, la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP, de fecha 19 de enero del 2023, RENUNCIA A SU DERECHO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE PUCALLPA, al



señalar que el inmueble sito Jr. Lima Junio N°345 distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, NO LE PERTENECE. (...)" "[Sic]

Que, en atención al recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, invocado por la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, se ha procedido a evaluar los fundamentos de su recurso, en el siguiente sentido:



- En cuanto al primer fundamento, la recurrente ha indicado que la nulidad de la Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07/07/2022, que resolvió: "i) DECLARAR FUNDADA el recurso de reconsideración presentado por la administrada doña MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, identificada con DNI N°80467725, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y como consecuencia, NULA la Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10/02/2022, al haberse emitido sin respetar el debido procedimiento. (...)", **no proviene de un recurso.**

- Al respecto, se debe señalar, que, si bien es cierto, las nulidades según el marco normativo legal vigente, la nulidad se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG y dentro de los plazos establecidos de acuerdo a lo prescrito en el numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG, motivo por el cual, la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, resolvió en su artículo primero, DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio invocada a instancia de parte por la señora ROSA YRMA GONZALES FERNANDEZ, contra la Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 07 de julio de 2022; y, la Constancia de Posesión N°095-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de agosto del 2022.

- Sin perjuicio de ello, la Entidad aplicó lo dispuesto en el artículo 156° del TUO de la LPAG, que establece que: "**La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida**". En ese sentido, la autoridad competente, realizó la evaluación oficiosa de todos los actuados del Expediente Externo N° 55050-2021.

- En cuanto al segundo y tercer fundamento, la recurrente señala que, en el punto I del **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DEL LOTE 10-I MZ. 205**, de la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, advierte que se cumple estrictamente todos los requisitos de la constancia de posesión, (excepto a que no he acreditado la posesión de 3 años); nada más ilógico cuando he probado con la documentación real y conforme al artículo 900° y siguientes del código civil, que establece que la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos que establece la ley. (...).

- Al respecto, es preciso indicar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, se ha establecido los requisitos que se debe cumplir, para el procedimiento de Constancia de Posesión, conforme se detalla a continuación.



Denominación del Procedimiento Administrativo

"Constancia de Posesión (Solo para predios dentro del casco Urbano de Asentamientos Humanos formalizados)"

Código: PA2033876A

Descripción del procedimiento

Solicitar y Otorgar Constancia de Posesión

Requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde
- 2.- Pago por derecho de tramitación
- 3.- Declaración Jurada de convivencia o Partida de Matrimonio legalizada y/o fedateado, según sea el caso.
- 4.- Constancia de búsqueda positiva favor de la municipalidad con copia literal de asiento. (vigencia 2 meses)
- 5.- Constancia de búsqueda positiva respecto del lote y manzana (copia literal de antecedentes registrales de ser el caso) (vigencia 1 meses)
* En caso de no contar con el contrato de compra-venta de derecho y mejoras de posesión, deberá adjuntar documentación probatoria que sustente su posesión (recibo de luz, agua, autovaluo, etc. En original o legalizado) x un lapso de 03 años consecutivos. Y publicación en el diario de mayor circulación local por un periodo de 3 días hábiles más un periodo similar para oponerse quien tuviera legítimo interés. No se procederá con el trámite si el título está a nombre de terceros.



- Aclarando el segundo fundamento del recurso, se ha podido verificar de los actuados que obran en el Expediente Externo N°55050-2021, que la recurrente, efectivamente ha presentado los (4) primeros requisitos para obtener la constancia de posesión; sin embargo, al no haber acreditado con documento probatorio (contrato de compra venta), la forma de haber adquirido la posesión del predio, ubicado en el Lote N°10 - I de la Mz.205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, por lo que, se encuentra sujeta al numeral 5) de los requisitos previstos en el TUPA – Constancia de Posesión. En consecuencia, no se cumplió a cabalidad con el sustento de la posesión del lote sub materia.
- En cuanto al cuarto fundamento, la recurrente manifiesta que la ciudadana Rosa Yrma Gonzales Fernández, sin tener posesión real, la corporación edil, acepta la petición de OPOSICIÓN al trámite que venía realizando sobre CONSTANCIA DE POSESION del predio sub materia; infringiendo lo dispuesto en el artículo 117° de la Ley de procedimiento Administrativo General.
- Al respecto, esta instancia ha emitido pronunciamiento, a través de la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, en el cual se ha resuelto en su artículo segundo DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°061-2022-MPCP-GAT de fecha 10 de febrero del 2022; y, de la Resolución Gerencial N°320-2022-MPCP-GAT de fecha 07 de julio del 2022; en consecuencia, la NULIDAD de la Constancia de Posesión N°095-2022-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de agosto del 2022, emitido a favor de la señora MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ, sobre el lote 10-I de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; así como la NULIDAD de todo lo actuado en el presente procedimiento, por falta de competencia de la Entidad al haberse declarado un derecho sobre propiedad privada", por lo que no correspondería emitir mayor pronunciamiento al respecto.
- En cuanto al quinto fundamento, se tiene que la recurrente, señala que, la Entidad Edil de manera peligrosa, RENUNCIA A SU DERECHO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE PUCALLPA, al señalar que el inmueble sito Jr. Lima Junio N°345 distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, NO LE PERTENECE.
- Al respecto, en el año 1984, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudicó el lote de terreno 10 de la Mz. 205 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, a favor de Manuel Prieto Forte, casado con Aurora Da Silva Núñez Prieto, adjudicación que solo se llegó a elevar a escritura pública N°156, por lo tanto, se colige que ante la manifestación de voluntad de las partes y la adjudicación del bien inmueble materia del cuestionamiento, se concretó el acto jurídico y el mismo se encuentra perfeccionado, no existiendo documento alguno que pruebe que los adjudicatarios hayan transferido este derecho de propiedad, a favor de terceros; siendo que, si bien, no se llegó a inscribir registralmente ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, esto no les quita el derecho de propiedad ya adquirido; por lo que a fin no vulnerar el derecho de terceros, esta Entidad, no puede emitir acto administrativo alguno con relación al lote sub materia.

Que, bajo el contexto descrito, se debe **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACIÓN** contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, invocado por la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, en

consecuencia, **RATIFICAR** en todos sus extremos lo resuelto en la **Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023**;

Que, mediante **Informe Legal N°340-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/03/2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACIÓN** contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, invocado por la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. (...);

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido informe legal sobre el recurso de apelación invocado por la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023**, que fundamenta la presente resolución, por lo que, resulta por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, y en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de **RECONSIDERACIÓN** contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023, invocado por la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR en todos sus extremos lo resuelto en la **Resolución de Alcaldía N°081-2023-MPCP de fecha 19/01/2023**, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo normado por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisándose que contra la presente resolución no procede recurso administrativo ni invocación de nulidad alguna en sede administrativa, dado que la misma es emitida en atención a un recurso de apelación que agota la instancia y la vía, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR A SALVO el derecho de la ciudadana **MERY ESTRELLA GONZALES FERNANDEZ**, de recurrir a la vía judicial, a hacer valer lo que considera de su legítimo interés.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL